



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL N°  
544/2025 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2025,  
REFERIDO A: "**LEY MUNICIPAL DE ESCALA DE  
TARIFAS TRANSITORIA PARA EL SERVICIO DE  
TRASPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR MUNICIPIO  
DE LLALLAGUA**"

## **POR TANTO:**

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO  
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY  
Nº 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO  
COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS  
VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.



EPJ/J.D.G.



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA  
SECRETARIA M.A.F.  
FOJAS 6 RECIBIDO 24 DIC 2025 HORA 13:00  
Nº REG. S.F.Z. FIRMA

## LEY MUNICIPAL N° 544/2025

De 24 de diciembre de 2025

Leoncio Delgado Chillaje  
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

## LEY MUNICIPAL DE ESCALA DE TARIFAS TRANSITORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR MUNICIPIO DE LLALLAGUA"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. MARCO JURÍDICO.-

Fundamenta la sanción de la presente Ley, las siguientes disposiciones legales:

#### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

El artículo 283 prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

El parágrafo 1 del artículo 302 señala como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal... 30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción".

#### ➤ LEY N° 165 DE 16 DE AGOSTO DE 2011 LEY GENERAL DEL TRANSPORTE

El artículo 22 señala que los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: "a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal... d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado."

El artículo 42 prevé: "El régimen tarifario será de aplicación general y obligatoria para todos los servicios públicos de transporte regular y no regular que será definido por la autoridad competente de los niveles central, departamental y municipal en el ámbito de su jurisdicción..."

Respecto a los principios del régimen tarifario, el artículo 45 expresa: "a. El régimen tarifario reflejará los costos reales que demande la prestación eficiente del servicio.

b. El régimen tarifario atenderá los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes tarifarios diferenciados según segmentos poblacionales.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



c. El régimen tarifario será diseñado para promover la prestación eficiente del servicio de transporte y no se permitirán prácticas de competencia desleal y monopólicas.

d. No estarán permitidos subsidios cruzados derivados del servicio de transporte.

e. El régimen tarifario deberá considerar el nivel socioeconómico de la población usuaria, variación en los costos, y eficiencia en la operación y competitividad en el mercado de los operadores. El régimen tarifario deberá considerar el cumplimiento de estándares de calidad, comodidad y seguridad, pero además la eficiencia en la operación, reflejando el costo de operación y la inversión".

El artículo 49 respecto a las tarifas solidarias o especiales dispone: "**I.** Las autoridades competentes en coordinación con los operadores y administradores de infraestructura, promoverán políticas públicas basadas en principios de solidaridad destinadas a mejorar el acceso al transporte público, mientras no se comprometa la viabilidad financiera de los operadores.

**II.** Los operadores del servicio público de transporte y administradores de infraestructura en todas sus modalidades deberán otorgar descuentos de las tarifas aprobadas por la autoridad competente de acuerdo a normativa específica, a las siguientes personas:

a. Con discapacidad calificada en los niveles grave o muy grave.

b. Adultos mayores, con edad igual o mayor a los 60 años.

**III.** Para ser beneficiaria o beneficiario de dicho descuento, el pasajero deberá acreditar su condición a través de la presentación del documento extendido por la entidad competente.

**IV.** Los descuentos para infantes, niños, niñas y estudiantes, serán definidos por la autoridad competente en el área de su jurisdicción de acuerdo a normativa específica..."

El artículo 227 prevé: "**(PRINCIPIOS TARIFARIOS).** I. El régimen tarifario del servicio de transporte automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano de pasajeros y carga, debe basarse en los siguientes principios:

Deberá estar basado en los costos de operación real, que demande la prestación eficiente del servicio de transporte considerando la situación socioeconómica del país.

a) Promoverá la eficiencia en la prestación de los servicios sin incluir aspectos anticompetitivos.

b) Atenderá los principios de solidaridad y compensación, de modo que se incluyan tarifas diferenciadas para grupos poblacionales como adultos

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



mayores, beneméritos, universitarios, estudiantes, escolares y discapacitados..."

El artículo 228 señala: "**(PARÁMETROS PARA LA REGULACIÓN TARIFARIA).** I. La autoridad competente realizará un estudio de costos reales y de la eficiencia del servicio que fije una tarifa inicial, la cual servirá de base para determinar el régimen tarifario.

**II.** Las actualizaciones periódicas de las tarifas se realizarán en base a la tarifa vigente, la variación de precios de los insumos del servicio, el tipo de cambio y la eficiencia del servicio, conforme a reglamentación.

**III.** Conforme a reglamentación a definir por la autoridad competente, se establecerá un periodo regulatorio que incorpore los factores base de regulación tarifaria durante ese periodo.

**IV.** Se establecerá un periodo tarifario que será determinado por la autoridad competente, durante el cual el régimen tarifario permanecerá constante, conforme a reglamentación."

El artículo 230 expresa: "**(APROBACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO).** III. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor urbano será aprobado por los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.

**IV.** Una vez aprobado el régimen tarifario, los prestadores del servicio deberán exhibir permanentemente el detalle del mismo, en lugares visibles a las usuarias y los usuarios".

Finalmente, el artículo 231 señala: "**(FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO).** La fiscalización del servicio de transporte automotor interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano, será realizada por la autoridad competente de acuerdo al área de jurisdicción, en coordinación con la Policía Boliviana y la sociedad civil organizada, a través de mecanismos, procedimientos, instrumentos y recursos humanos suficientes, enfocándose principalmente en:

a. Fiscalización al cumplimiento del régimen tarifario vigente, así como a los estándares de calidad, comodidad y seguridad, además del cumplimiento de la normativa específica vigente..."

➤ **LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

El artículo 16 señala que el Concejo Municipal tiene como atribución: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Por su parte, el artículo 26 establece como atribución del Alcalde Municipal: "2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal...7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal."

## ➤ LEY MUNICIPAL N° 02/2014, DE 06 DE FEBRERO DE 2014

El artículo tercero dispone: "(POLITICA MUNICIPAL); indica que, para el bien colectivo de todo el Municipio se conformará mesas de trabajo para analizar el costo de operaciones y la canasta familiar entre las diferentes organizaciones sociales e instituciones establecidas con las Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, tomando en cuenta; Políticas Municipales, la Conciliación y el Kilometro por recorrido."

### II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.-

Aprobar, para realizar el ajuste temporal y transitoria de las tarifas para la prestación del servicio de transporte público automotor de pasajeros en la jurisdicción urbana del Municipio de Llallagua.

### III. JUSTIFICACIÓN.-

La Ley Municipal resulta **necesaria, razonable y legal**, en tanto:

- Responde a un **ajuste de precios motivado por factores económicos objetivos y verificables**.
- Se encuentra respaldada por la normativa nacional vigente.
- Ha sido consensuada en instancias de diálogo social e institucional.
- Contribuye a preservar el equilibrio entre la sostenibilidad del servicio de transporte público y la protección del interés colectivo y de los usuarios.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



## LEY MUNICIPAL N° 544/2025

De 24 de diciembre de 2025

**Leoncio Delgado Chillaje  
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:**

## **LEY MUNICIPAL DE ESCALA DE TARIFAS TRANSITORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR MUNICIPIO DE LLALLAGUA”**

**Artículo 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la escala de tarifas transitorias para el servicio de transporte público automotor municipio de Llallagua

**Artículo 2 (Tarifa de Servicio de Transporte Público).** El régimen de escala tarifaria para el servicio de transporte público automotor de pasajeros dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua, rige en vehículos minibuses, trufis y taxi trufis, siendo la siguiente:

RUTA (Origen - Destino)	Tarifa Anterior (Bs.)	Tarifa Provisional (Bs.)	Incremento (Bs.)
Rutas urbanas (Catavi, Sakamarka, Siglo XX, Salvador-Villarroel, Villa 22 Diciembre)	2.00	<b>2.50</b>	+0.50
Llallagua – Balnearios / Cancañiri (Bus)	2.50	<b>3.00</b>	+0.50
Llallagua – Balnearios (Minibús)	2.00	<b>2.50</b>	+0.50
Llallagua – Golf	1.50	<b>2.00</b>	+0.50
Adultos Mayores	1.50	<b>2.00</b>	+0.50

**Artículo 3 (Servicio de Taxi).** Se establecen los siguientes rangos tarifarios considerando lugares de referencia como a continuación se detallan:

RUTA (Desde Plaza Principal)	Tarifa Anterior (Bs.)	Tarifa Provisional (Bs.)	Incremento
Casco Viejo	6.00	<b>7.50</b>	+1.50
Catavi	10.00	<b>12.50</b>	+2.50
Balnearios	12.00	<b>15.00</b>	+3.00
Golf	8.00	<b>10.00</b>	+2.00
Sakamarka	10.00	<b>12.00</b>	+2.00
Siglo XX	7.00	<b>8.50</b>	+1.50
Cancañiri	12.00	<b>15.00</b>	+3.00

*“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”*

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en coordinación con la Policía Boliviana y los estantes y habitantes del Municipio de Llallagua quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal.

**Segunda.** - La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal.

**Tercera.** - La presente Ley Municipal deberá ser reglamentada para su correcta aplicación.

**Cuarta.** - Se establece que una vez consensuada con las organizaciones sociales del municipio de Llallagua y se haya realizado un estudio técnico tarifario, se deberá aprobar una nueva tarifa de transporte a través de una Ley Municipal.

**Quinta.** - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Transitoria.

**Sexta.** - En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para fines consiguientes

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Lic. Elsa Camacho Quiroz  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Lic. Loyda R. Corrales Aranda  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*